

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2018/2575 *Aprobación definitiva modificación denominación Consejo Local de Atención a las Personas con Discapacidad y Dependencia y su Reglamento de Funcionamiento.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Por obligarlo así el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de Aprobación definitiva de la modificación de la denominación del Consejo Local de Atención a las Personas con Discapacidad y Dependencia y de su Reglamento de Funcionamiento, de tal modo que pase a ser denominado Consejo Local de Personas con Discapacidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la denominación del Consejo Local de Atención a las Personas con Discapacidad y Dependencia y de su Reglamento de Funcionamiento, de tal modo que pase a ser denominado Consejo Local de Personas con Discapacidad, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 64 de fecha 4 de abril de 2018, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la denominación del Consejo Local de Atención a las Personas con Discapacidad y Dependencia y de su Reglamento de Funcionamiento, de tal modo que pase a ser denominado Consejo Local de Personas con Discapacidad, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación, en cumplimiento de la normativa vigente, se publica el texto íntegro del Reglamento del Consejo Local de Personas con Discapacidad.

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- 1. Objeto
- 2. Naturaleza

- 3. Adscripción orgánica
- 4. Régimen jurídico
- 5. Funciones
- TÍTULO II. ORGANIZACIÓN
- 6. Estructura orgánica
- Capítulo I. Pleno del Consejo
- 7. Composición
- 8. Atribuciones
- 9. Designación de Vocales
- Capítulo II. Presidencia
- 10. Nombramiento
- 11. Atribuciones
- 12. Vicepresidencia
- Capítulo III. Otros órganos
- 13. Secretaría
- 14. Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo
- TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO
- Capítulo I. Régimen de sesiones
- 15. Constitución del Consejo
- 16. Periodicidad de sesiones
- 17. Convocatoria
- 18. Quórum de asistencia
- 19. Personal directivo y técnico
- 20. Dictámenes y acuerdos
- 21. Actas y certificaciones de acuerdos
- Capítulo II. Renovación del Consejo
- 22. Duración del mandato
- 23. Incorporación de nuevos miembros
- 24. Pérdida de la condición de miembro
- DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

El contexto normativo que ampara la finalidad de los Consejos Sectoriales como plataforma participativa sobre los problemas del municipio propios de sus competencias lo constituye la Constitución española, en su catálogo de derechos fundamentales (artículo 23) al reconocer el derecho genérico de participación en los asuntos públicos; y como principio rector, el artículo 49 establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas disminuidas físicas, sensoriales y psíquicas, a los que prestarán la atención especializada que requieran. Por su parte el derecho de participación ciudadana o derecho de participar activamente en la vida pública andaluza se reconoce en el artículo Artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en concreto en el artículo 37, apartado 1, punto 5º, al referirse a la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad.

En el ámbito local la concreción de ese derecho fundamental de participación en el ámbito local la constituye el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, al establecer que los ayuntamientos deberán regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación vecinal en los asuntos de la vida pública local.

Entre estos órganos se encuentran los consejos sectoriales que ya preveía el propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 130 y 131), asignándoles un papel no de gobierno sino de participación, principalmente de la trama asociativa del municipio, en el sector de actividad que se trate.

De modo más específico, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas (2006), ratificada por la Unión Europea y por España, fija entre sus principios generales la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad (artículo 3, c). Así mismo, obliga a los Estados firmantes a asegurar que tales personas puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos y a promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos...(artículo 29, a y b).

Tras la ratificación y entrada en vigor de la citada Convención, se aprobó en España el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), que incorpora el principio proclamado en la citada Convención de la ONU de 2006 de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (artículo 3, j) y dedica un capítulo completo, el VIII del Título I, al derecho de participación en los asuntos públicos, cuyo artículo 54 (Derecho de participación en la vida pública), apartado segundo, establece: Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Ya en el ámbito andaluz, el Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, en su artículo 17 establece que los Consejos Locales de Atención a las Personas con Discapacidad, como órganos sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

En el Ayuntamiento de Andújar la norma de referencia para los Consejos Sectoriales es el Reglamento de Participación Ciudadana, que regula expresamente los mismos en Título III para hacer posible las iniciativas e inquietudes ciudadanas en materia social y otras.

El cauce formal de participación hasta el día de la fecha en materia de discapacidad ha sido el Consejo Local de Atención a las Personas con Discapacidad y Dependencia creada por acuerdo Pleno de fecha 20 de mayo de 2010.

Desde dicha fecha, se han producido importantes cambios normativos que junto a la realidad social del municipio hacen necesaria una revisión profunda de este cauce de participación para ajustarlo a las actuales y reales necesidades de las personas y familias que viven de cerca la discapacidad y la diversidad funcional; que persiga como objetivo principal favorecer los procesos de participación de las personas discapacitadas y como actuación concreta el estudio y propuesta de creación de una estructura participativa exclusiva de colectivos y entidades representantes de personas discapacitadas.

El presente Reglamento aúna la voluntad del actual Equipo de Gobierno, que viene dando los pasos oportunos para la modificación oportuna, con la participación de los colectivos implicados, puesto que la experiencia demostraba que con la actual estructura participativa era imposible que todos tuvieran cabida, dado que se establecía una representación por sectores; así como de los colectivos implicados con sus enriquecedoras aportaciones para la elaboración de un nuevo cuerpo legal reglamentario que regulase la materia, siendo el mismo fruto de la participación y consenso de los agentes implicados, compartiendo el convencimiento que las capacidades diferentes como un valor específico de las personas, hacer de Andújar una ciudad inclusiva, en todos sus múltiples aspectos e impulsar la formación del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Andújar.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico. Se entiende por Discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Artículo 4 Ley 4/2017 de 25 septiembre de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía)

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Andújar (en lo sucesivo, con esa denominación o la de Consejo), de composición colegiada, es el órgano consultivo de participación ciudadana del municipio de Andújar en materia de discapacidad, gozando de la autonomía propia de un órgano de esta naturaleza.

Artículo 3. Adscripción orgánica

El Consejo está adscrito al Área Municipal de gobierno competente en materia de discapacidad en íntima colaboración con la correspondiente en competencias de accesibilidad del Ayuntamiento de Andújar. Todas las Delegaciones Municipales y los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Andújar colaborarán en el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 4. Régimen jurídico

El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por el Reglamento de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Andújar, aprobado en sesión plenaria de 27 de octubre de 1988, además de por el Decreto 301/2000, por el que se regulan los Consejos Sectoriales de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como por la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Funciones

Dado su carácter de órgano consultivo y deliberante no vinculante, el Consejo tiene como funciones, sin menoscabo de las funciones de las Comisiones Municipales de Servicios e Infraestructuras Urbanas y de Urbanismo y Vivienda u órgano similar que en su sustitución pudiera crearse en un futuro:

- a) Asesorar y emitir propuestas con referencia a los planes, programas y actuaciones que se refieran o afecten a la discapacidad., así como informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación que afecten a las materias de accesibilidad o discapacidad.
- b) Ser informado sobre la gestión de los Servicios Municipales en cuanto pudiera afectar al ámbito objetivo de este Consejo.
- c) Promover aquellas fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en las materias objeto de este Consejo.
- d) Dinamizar los procesos participativos que se generen en relación con las políticas de discapacidad o accesibilidad, asegurando la implicación de los sectores sociales e institucionales representados en el Consejo.
- e) Fomentar el asociacionismo y el voluntariado.
- f) En el ámbito de sus competencias, prestar todo el apoyo posible que le sea requerido por las entidades de personas con discapacidad.
- g) Cooperar y facilitar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas de ámbito social del municipio en la materia objeto del Consejo.
- h) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de las personas usuarias o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- i) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal de las normas establecidas en el Ordenamiento jurídico vigente en materia de discapacidad, especialmente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el R. Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; así como cuantas normas se dicten en aplicación y desarrollo de la citada normativa.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Pleno sobre medidas y actuaciones de especial incidencia en discapacidad.
- k) En general, actuar como órgano consultivo de los órganos de gobierno municipal, con la emisión de propuestas en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Estructura orgánica

1. El Consejo se estructura en los siguientes órganos:

- a) Pleno.
- b) Presidencia y Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Otros órganos: Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo.

Capítulo I. Pleno

Artículo 7. Composición

El Pleno es el órgano superior del Consejo y sus miembros representan a las instituciones, entidades y órganos sectoriales que lo integran, con la composición que a continuación se expone:

Ayuntamiento

- a) La Presidencia, que corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar o persona en quien delegue.
- b) Un/a vocal por cada uno de los Grupos Municipales de Concejales/as, representados en la Corporación Municipal, recayendo en uno de ellos, por designación de la Presidencia el cargo de la Vicepresidencia.

Personal Técnico Municipal

- c) Un técnico/a de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social
- d) Un técnico/a de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda.
- e) Un Técnico/a de la Concejalía de Servicios e Infraestructuras Urbanas.
- f) Un representante designado por la Comisión Mixta de Tráfico y Seguridad Ciudadana.
- g) Un representante designado por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías.

Instituciones Públicas

- h) Vocal representante del Centro de Atención para personas con discapacidad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales "Virgen de la Cabeza".
- i) Vocal representante Distrito Sanitario.
- j) Vocal representante de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en asuntos relacionados más directamente con la discapacidad.
- k) Hospital Alto Guadalquivir

Consejos y Órganos Sectoriales

- l) Vocal del Órgano de Gestión de Servicios Sociales.
- m) Vocal representante del Consejo Local de Mayores
- n) Vocal del Consejo Local de Mujer
- o) Vocal del Consejo Escolar Municipal o Equipo de Orientación Educativa.
- p) Vocal del Consejo Local de Servicios Sociales.

Organizaciones Sindicales y Empresariales

- q) Vocal representante por cada una de los sindicatos con representación municipal.
- r) Vocal representante por cada una de las organizaciones empresariales con representación en el municipio.
- s) Vocal representante Cámara de Comercio de Andújar

Entidades Ciudadanas

- x) Vocal representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.

Asociaciones y Entidades de Personas con Discapacidad

Vocales de asociaciones o entidades relacionadas con la discapacidad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con una antigüedad de al menos 6 meses, y entidades con delegación, implantación o arraigo por socios en Andújar de ámbito estatal, autonómico o provincial de Derecho Público y carácter social de personas con discapacidad que tengan reconocida experiencia y competencia en relación con sectores específicos de la discapacidad; en cualquier caso, garantizándose la presencia de representantes de todos los tipos de discapacidad.

Artículo 8. Atribuciones

- a) Propuestas de modificación de este Reglamento, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de miembros del Consejo.
- b) Acordar las normas internas complementarias, siempre que no se opongan al presente Reglamento o a algún acuerdo municipal que le afecte.
- c) Elevar propuestas a la programación anual del Área competente en materia de discapacidad.
- d) Crear Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para la finalidad y con la composición que se determine.

e) Plantear iniciativas y propuestas en relación con la actuación municipal que afecte a las funciones del Consejo.

f) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, en cuanto tales normas o instrumentos puedan estar relacionados con el ámbito sectorial del Consejo, con carácter previo a la elaboración de:

- Planes de Accesibilidad de ámbito municipal.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- Acuerdos y disposiciones municipales referidos al proceso de participación ciudadana de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Designación de Vocales

1. Se observarán como requisitos para la designación de las personas que vayan a tener la condición de Vocales:

- a) Representantes de los Grupos Municipales: se designarán directamente por cada Grupo.
- b) Representantes de otros órganos municipales y de instituciones públicas: se registrarán en cuanto a designación por sus propias normas internas de funcionamiento.
- c) Representantes de organizaciones profesionales o entidades ciudadanas: se designarán democráticamente conforme a sus estatutos o reglas.

2. Además de titular se podrá designar suplente o suplentes para los casos de ausencia por cualquier motivo.

Capítulo II. Presidencia

Artículo 10. Desempeño

La Presidencia del Consejo Local de Personas con Discapacidad corresponde a la Alcaldía, que podrá delegar su ejercicio en la Delegación Municipal competente en materia social y/o de discapacidad.

Artículo 11. Atribuciones

La Presidencia ostenta la representación del Consejo, ejerciendo además las siguientes funciones:

- a) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Moderar los debates y dirigir las votaciones, decidiendo en caso de empate con el voto de calidad.
- c) Adoptar las medidas que exijan, en su caso, los dictámenes o propuestas que acuerde el Pleno.
- d) Trasladar a los órganos de gobierno o a otras Administraciones Públicas las propuestas,

dictámenes o tomas de posición del Consejo.

e) Plantear al Consejo para su conocimiento y/o dictamen los asuntos que afecten a su competencia y aquellos otros de especial trascendencia para el municipio.

f) Visar las actas de las sesiones y los dictámenes del Pleno, además de velar, en su caso, por el cumplimiento de los acuerdos que así lo requieran.

Artículo 12. Vicepresidencia

Sin perder su condición de Vocal del Pleno, la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los supuestos de ausencia o vacante, recayendo en la Delegación municipal miembro del Consejo que se determine por el Pleno del mismo en la sesión constitutiva.

Capítulo III. Otros Órganos

Artículo 13. Secretaría

1. La Secretaría del Consejo será la de la Corporación o persona en quien delegue para ese cometido.

2. La Secretaría realiza las funciones inherentes a su naturaleza, contando para ello con suficientes medios y siendo responsable en todo caso de:

- a) La gestión administrativa y asistencia técnica del Consejo.
- b) La convocatoria de las sesiones, a las cuales asiste con voz y sin voto.
- c) El levantamiento de las actas y las certificaciones de dictámenes y acuerdos.

Artículo 14. Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo

1. El Pleno del Consejo podrá crear órganos especializados bajo la denominación de comisiones de estudio, grupos de trabajo o similares, especificando en el acuerdo respectivo la persona encargada de su coordinación, la composición, finalidad, duración, personal técnico de apoyo y demás determinaciones.

2. Las principales funciones son la elaboración de propuestas e iniciativas para su posterior conocimiento por el Pleno.

Título III. Funcionamiento

Capítulo I. Régimen de Sesiones

Artículo 15. Constitución

1. El Consejo quedará constituido en la primera sesión que a ese efecto se celebre, una vez designadas las personas miembros del Pleno de la forma que determina el capítulo 1 del Título II del presente Reglamento (Organización.- Pleno), requiriéndose para la válida constitución la asistencia de la mayoría absoluta de miembros del Pleno durante toda la sesión.

2. Siempre respetando las representaciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (Composición del Pleno), la ausencia no justificada expresamente por escrito de una entidad a tres sesiones consecutivas, producirá su no consideración como miembro del Consejo y la eventual sustitución por otra entidad, lo cual no impedirá solicitar posteriormente la entidad excluida su incorporación como nuevo miembro.

Artículo 16. Periodicidad de sesiones

Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán trimestralmente o con la periodicidad que se acuerde en la sesión constitutiva.

No obstante, podrán celebrarse sesiones extraordinarias y/o urgentes a iniciativa de la Presidencia o de un tercio del número de miembros.

Artículo 17. Convocatoria

1. La convocatoria es efectuada por la Presidencia a través de la Secretaría, especificándose en el Orden del Día los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de celebración, haciéndose efectiva con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias y/o urgentes; para lo que se utilizarán cualesquiera medios impresos o telemáticos que permitan asegurar la recepción de la citación.

2. Las sesiones ordinarias incluirán siempre en el Orden del Día un apartado de información al Pleno y un último punto de preguntas y ruegos, además de un apartado para asuntos de urgencias a plantearse si así lo decide la mayoría de miembros presentes.

3. La documentación sobre los asuntos del Orden del Día a tratar estará en Secretaría a disposición de la totalidad de miembros desde la fecha de la convocatoria, con independencia de la copia de aquella que se adjunte a la citación, cuando proceda.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer asuntos para su inclusión en el Orden del Día una vez aceptados por la Presidencia, para lo cual se presentará escrito en el Registro General del Ayuntamiento y dirigido a la Presidencia del Consejo con antelación suficiente, sin menoscabo de su tratamiento como asunto de urgencia en caso contrario.

Artículo 18. Quórum de asistencia

La celebración de la sesión en primera convocatoria requerirá al menos la asistencia de la mayoría de miembros del Consejo y, media hora más tarde, de un tercio en segunda convocatoria; con presencia en ambos casos de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 19. Personal directivo y técnico

La Presidencia autorizará la asistencia del personal técnico que considere oportuno, en función de la naturaleza de los asuntos a tratar o de los criterios establecidos para ello; personal que en ningún caso tendrá la condición de miembro.

Artículo 20. Dictámenes y acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple o de asistentes con derecho a voto, con la única excepción de las propuestas de modificación del presente Reglamento, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad.

Artículo 21. Actas y certificaciones de acuerdos

1. En las actas de cada sesión se hará constar las personas asistentes y ausentes, una síntesis de las informaciones, deliberaciones e intervenciones, la propuesta o postura que se acuerde con expresión motivada de los votos discrepantes o abstenciones, así como también se incluirá los asuntos urgentes planteados y los ruegos o preguntas formulados, en su caso.

2. El borrador de acta se remitirá para su aprobación al total de miembros con la siguiente convocatoria de sesión ordinaria como primer punto del Orden del Día, tras lo cual será visada por la Presidencia. Cuando fuera necesaria su emisión, las certificaciones de dictámenes o acuerdos irán igualmente visadas por la Presidencia.

3. Los acuerdos y conclusiones de las sesiones serán publicados en la web del Ayuntamiento para general conocimiento de la ciudadanía.

Capítulo II. Renovación del Consejo

Artículo 22. Duración

1. La duración del nombramiento de las personas miembros del Consejo coincidirá con la del mandato del Ayuntamiento.

2. Dejando a salvo los casos de renuncia o causa sobrevenida que imposibilite su continuidad en el cargo, tanto las personas titulares como las suplentes podrán sustituirse en cualquier momento a propuesta de la entidad a que pertenecieran, una vez el Pleno apruebe expresa o tácitamente dichas sustituciones.

Artículo 23. Incorporación de nuevos miembros

Cuando una entidad desee formar parte del Consejo tras haberse constituido, presentará a la Presidencia escrito solicitándolo. Después de comprobado que reúne los requisitos para su pertenencia al Consejo, se planteará al Pleno su aceptación como miembro de pleno derecho.

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro

1. Para los supuestos de entidades que no aparezcan nominativamente contempladas como integrantes del Consejo, la condición de miembro se perderá por alguna de las causas que se enumeran, de lo cual se dará conocimiento al Pleno:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito.
- b) Disolución de la entidad de acuerdo con el Ordenamiento jurídico.
- c) Desaparición de alguno de los requisitos que sirvió para formar parte del Consejo.
- d) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno.

2. En los casos en que se trate de una entidad prevista nominativamente en este Reglamento, el Pleno del Consejo podrá decidir la pérdida de condición de miembro por las causas enumeradas en el párrafo anterior, siempre limitada al mandato en curso.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del Reglamento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Andújar, queda derogado cualquier Reglamento o norma municipal anterior que existiera en esta materia.

Disposición Final

El Presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Andújar, a 22 de Mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.